

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL Nº700/2025

Ley de fecha 11 de septiembre de 2025

CARLOS RUDDY DORADO FLORES

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto el, Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente,

**"LEY MUNICIPAL DE CONTROL, TRANSITO Y PERMANENCIA DE ANIMALES SEMOVIENTES
EN LAS VÍAS Y ORNATO PUBLICO"**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En el Municipio de San Ignacio de Velasco, al igual que en muchas regiones del país, se ha registrado un número creciente de accidentes de tránsito provocados por la presencia de semovientes en vías públicas y carreteras. Estos hechos han generado graves consecuencias: pérdida de vidas humanas, lesiones de distinta gravedad, daños materiales significativos y un constante riesgo para conductores, peatones y los propios animales.

La ausencia de una regulación clara y mecanismos eficaces de control ha ocasionado que los semovientes circulen libremente por calles, avenidas, carreteras, plazas y espacios de ornato público, exponiendo a la población a situaciones de inseguridad y vulnerando la tranquilidad ciudadana.

La presente Ley Municipal responde a una necesidad urgente de prevención y control, estableciendo normas que regulen el tránsito y permanencia de semovientes en vías y bienes de dominio público dentro de la jurisdicción municipal. El objeto principal es garantizar la seguridad ciudadana, proteger la vida e integridad física de las personas y preservar los bienes municipales, promoviendo al mismo tiempo la tenencia responsable de animales.

A través de prohibiciones, sanciones y medidas administrativas, la Ley no solo busca sancionar a los propietarios o custodios negligentes, sino también generar conciencia sobre la responsabilidad que implica el manejo de semovientes, evitando así nuevos accidentes y reduciendo los costos sociales y económicos que estos ocasionan.

En consecuencia, esta normativa representa un paso importante hacia la consolidación de una cultura de seguridad vial y responsabilidad comunitaria, asegurando un entorno más ordenado, seguro y armonioso para todos los habitantes de San Ignacio de Velasco.

MARCO NORMATIVO:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido alcaldesa o el alcalde

Artículo 410. Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Artículo 162. I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional: 1. Las ciudadanas y los ciudadanos.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DEL TRÁNSITO, 8 DE JUNIO DE 1978

Artículo 101°.- (Normas generales) En las zonas urbanas y rurales, los jinetes, los conductores de carretones, carros de mano, heladeros y los que conducen o arrean tropas de ganado o semovientes, están obligados a observar las normas generales de la circulación establecer por el Código de Tránsito y este Reglamento.

Artículo 102°.- (Prohibición) Por regla general es prohibida la circulación de tropas de ganado o semovientes, dentro del radio urbano de las ciudades, desde las seis de la mañana a las diez de la noche.

Artículo 103°.- (Reglamentaciones especiales) Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos anteriores las Jefaturas Departamentales del Tránsito, atendiendo las peculiares características de cada Distrito, reglamentarán la circulación de carretones, carros de mano, heladeros, jinetes, **semovientes y tropas de ganado.**

LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a. Las ciudadanas y los ciudadanos. b. Las Organizaciones Sociales. c. Las Concejalas y los Concejales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías Andrés Bóñez, Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas vigentes; dentro del marco de sus competencias, ejerciendo su facultad legislativa ha sancionado la siguiente:

**"LEY MUNICIPAL DE CONTROL, TRANSITO Y PERMANENCIA DE ANIMALES SEMOVIENTES
EN LAS VÍAS Y ORNATO PUBLICO"**

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1º (OBJETO). - La presente Ley Municipal, tiene por objeto regular y controlar el tránsito y permanencia de semovientes en las vías y ornato público, dentro de la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTICULO 2 (Finalidad) la presente ley tiene por finalidad garantizar el bienestar social, la seguridad ciudadana, además de proteger los bienes municipales de dominio público, estableciendo prohibiciones, condiciones de tránsito de semovientes dentro del área urbana de la jurisdicción municipal de San Ignacio de Velasco, fijando sanciones al incumplimiento.

ARTÍCULO 3º (DEFINICIONES).- Para efectos de la presente Ley Municipal, se establecen las siguientes definiciones:

- Semovientes. Se entiende como semovientes, a la condición que representan los animales en producción económica como ser: Ganado Bovino, Equino, Bupalino, Camélido, Ovino, Porcino, Caprino y Asnal.
- Vías Públicas. Los caminos, las calles, los senderos, las avenidas y las carreteras (rutas) que se encuentran abiertas en el territorio de la jurisdicción municipal de la San Ignacio de Velasco.
- Ornato Público. Es el aspecto decorativo de las fachadas, las aceras, los jardines, los paseos públicos, plazas, prados, parques y otros que se encuentren destinados al libre tránsito y uso común de los ciudadanos.
- Bienes de Dominio Público. Son aquellos de titularidad pública, destinados al uso general o al servicio público.
- Bienes mostrencos. Son todos aquellos animales que se encuentran perdidos o abandonados y sin saberse de su dueño; que, para su adjudicación al Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, se requiere de un proceso legal ante autoridad competente.
- Centro Municipal de Resguardo. Lugar donde los semovientes permanecerán en guarda hasta que los propietarios cumplan con los procedimientos administrativos municipales, para recuperarlos.

TÍTULO II

REGULACIONES

CAPITULO I

PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES

3

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

ARTICULO 4.- (Prohibiciones) se fijan las siguientes prohibiciones

1. Queda terminantemente prohibido que se deje suelto, abandonado o amarrado, a todo semoviente, en los sitios de dominio público del área urbana de la jurisdicción municipal de San Ignacio de Velasco.
2. Queda prohibido el arreo de semovientes por las vías y ornato público, de área urbana del municipio de San Ignacio de Velasco, salvo autorización expresa establecida en su reglamento.
3. Queda prohibido el pastoreo pastaje de los semovientes en los bins municipales de dominio público en el área urbana de la jurisdicción municipal de San Ignacio de Velasco.
4. Quedan exentas de las prohibiciones las manifestaciones culturales, tradicionales, festivas que utilicen semovientes para su expresión, las mismas que deberán contar con autorización expresa.

ARTÍCULO 5° (DAÑOS A TERCEROS).

- I. Los propietarios o custodios de los semovientes que causen accidentes de tránsito, destrozos o deterioro de las vías y ornato público, además de las multas establecidas en la presente ley, responderán por los daños civiles que hayan causado sus animales, sin perjuicio de las responsabilidades que otras leyes les impongan.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a través de la Intendencia Municipal dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, quedan exentos de responsabilidad por la muerte del semoviente, durante el traslado o su permanencia en el "Centro Municipal de Resguardo", como consecuencia de un accidente o un hecho fortuito.

ARTÍCULO 6° (SANCIONES Y MULTAS). - Todas las personas naturales o jurídicas que incurran en las prohibiciones establecidas en el Artículo 4°, serán pasibles a sanciones y multas.

- a) Todos los semovientes que deambulen por las vías y ornato público del área urbana de nuestro municipio, serán trasladados a un "Centro Municipal de Resguardo", de acuerdo a reglamentación.
- b) Los propietarios o custodios de los semovientes retenidos por contravenir las prohibiciones dispuestas en la presente ley, para recuperarlos, al margen de pagar la multa, deberán cancelar una suma de dinero por cada día de permanencia para cubrir su alimentación, de acuerdo a reglamento.
- c) En caso de que no se pueda identificar al propietario o custodio del semoviente en un periodo de siete (7) días calendarios, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, iniciará las acciones legales para que sea declarado Bien Mostrenco, de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 7° (DEL PAGO DE LAS MULTAS). - El propietario o custodio del semoviente que se encuentre retenido en el "Centro Municipal de Resguardo", deberá pagar la multa establecida en el reglamento.

ARTÍCULO 8° (DEL CUMPLIMIENTO). - El Ejecutivo Municipal, es el encargado del cumplimiento de la presente Ley, a través de las instancias correspondientes en coordinación con las Instituciones y autoridades llamadas por Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, queda encargado de elaborar la reglamentación de la presente Ley Municipal, en un plazo de sesenta (60) días calendario, posterior a su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales municipales de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia, a partir de su publicación.

Segunda. - De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deber remitirse al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro, dentro de lo quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

5


Dr. José Marcos Méndez Mattos
Concejal Secretario
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco


CONCEJO
MUNICIPAL DE
SAN IGNACIO DE VELASCO
¡Trabajando por su gente!
Santa Cruz - Bolivia


Lic. Narasha Castedo Mello
Concejal Presidente a.i.
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

La presente Ley, fue remitida por el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco al ejecutivo municipal para su promulgación; El ejecutivo municipal observa la misma amparándose en criterios logísticos para su implementación. Sin embargo, dichas observaciones, no se refieren a vicios de forma ni de fondo en el procedimiento legislativo, sino a dificultades operativas que deben ser abordadas en el transcurso de la implementación de la ley por tanto, se declararon infundadas y se procede conforme al artículo 23, inciso j) de la Ley 482, promulgándose de Oficio para que se tenga como ley del municipio de San Ignacio de Velasco.


Lic. Cristian Méndez Roca
Concejal Presidente
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"